

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
EL SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN - SENCICO
Y EL INSTITUTO GEOFÍSICO DEL PERÚ**

CONVENIO MARCO N° 02 -2017-02.00/SENCICO/IGP

Conste por el presente documento, que se extiende y firma por triplicado, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el **SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN**, a quien en adelante se denominará **EL SENCICO**, con RUC N° 20131377810, con domicilio en Av. De la Poesía N° 351 Distrito de San Borja, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente Ejecutivo, **Dr. DANIEL JUAN ARTEAGA CONTRERAS**, identificado con DNI N° 06272063, designado mediante Resolución Suprema N° 01-2016-VIVIENDA; y de la otra parte el **INSTITUTO GEOFÍSICO DEL PERÚ**, a quien en adelante se denominará **EL IGP**, con RUC N° 20131367008, con domicilio legal en Calle Badajoz N° 169, Urb. Mayorazgo IV Etapa, Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima, representado por su Presidente Ejecutivo (e), **Dr. HERNANDO JHONNY TAVERA HUARACHE**, identificado con DNI N° 10831063, designado mediante Resolución Suprema 386-2016-MINAN; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El presente convenio se sustenta en los siguientes dispositivos legales:

- 1.1 Decreto Ley N° 21673, Ley Orgánica del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción.
- 1.2 Decreto Legislativo N° 136, Ley del Instituto Geofísico del Perú – IGP.
- 1.3 Decreto Legislativo N° 145, Ley del Instituto de Investigación y Normalización de la Vivienda (ININVI).
- 1.4 Decreto Legislativo N° 147, Ley de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO.
- 1.5 Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- 1.6 Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017.
- 1.7 Decreto Supremo N° 08-95-MTC, norma que fusiona al ININVI con SENCICO.
- 1.8 Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, que aprueba el Estatuto del SENCICO modificado por Decreto Supremo N° 004-2006-VIVIENDA.
- 1.9 Decreto Supremo N° 001-2015-MINAM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geofísico del Perú – IGP.
- 1.10 Decreto Supremo N° 003-2016-VIVIENDA, norma que modifica la Norma Técnica E.030 “Diseño Sismorresistente” del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, modificada con Decreto Supremo N° 002-2014-VIVIENDA.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO Y FINES INSTITUCIONALES DE LAS PARTES

- 2.1 **EL SENCICO** es una Entidad de Tratamiento Especial adscrita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, conforme a lo dispuesto en el numeral 3) del artículo 20° de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

EL SENCICO, creado por Decreto Ley N° 21673, es el encargado de la formación, capacitación integral, calificación y certificación profesional de los trabajadores de la actividad de la construcción, en todos sus niveles y de realizar las investigaciones y estudios necesarios para atender sus fines; de acuerdo a lo dispuesto en los Decretos Legislativos N° 145 y 147, concordante con lo estipulado en su Estatuto, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 004-2006-VIVIENDA.

EL SENCICO, entidad ligada a la vivienda y construcción, tiene la misión de capacitar y formar profesionales en la construcción. Además, dentro de las funciones de investigación tiene a su cargo la ejecución de trabajos científicos y tecnológicos vinculados a la problemática de la vivienda y edificación, con la finalidad de desarrollar nuevas técnicas e incorporación de materiales adecuados para la construcción. Dentro de las funciones de normalización SENCICO a través de Comités Especializados, elabora normas técnicas de aplicación nacional sobre vivienda y edificación, las mismas que son incorporadas al Reglamento Nacional de Edificaciones y cuyo objetivo principal es contribuir a mejorar la calidad de las edificaciones y racionalizar los recursos. Asimismo, deberá ceñirse al estricto cumplimiento a las normas Institucionales existentes.

EL SENCICO, asimismo, tiene a su cargo la evaluación y certificación de cocinas mejoradas, a partir de la promulgación del Decreto Supremo N° 015-2009-VIVIENDA del 15 de agosto del 2009.

2.2 EL IGP es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio del Ambiente, creado mediante Decreto Legislativo N° 136, y tiene por finalidad la investigación científica, la enseñanza y la capacitación, la prestación de servicios, y la realización de estudios y proyectos; en las diversas áreas de la geofísica. Su principal función es la de estudiar todos los fenómenos relacionados con la estructura, condiciones físicas e historia evolutiva de la Tierra y tiene la capacidad de servir a las necesidades del país en áreas tan importantes como: Sismología, Geodesia Espacial, Vulcanología, Variabilidad y Cambio Climático, entre otras.

EL IGP tiene entre las funciones asignadas por su Ley de creación el promover, asesorar, coordinar, representar y organizar las acciones para el desarrollo de la geofísica y sus aplicaciones en el país, en armonía con la política del Estado; así como el asesorar al Gobierno en todos los asuntos que, en el ámbito de su competencia, estén relacionados con la geofísica y sus aplicaciones y recomendar las políticas y planes de ciencia y tecnología en armonía con los planes nacionales y regionales de desarrollo. Para ello, es responsable de constituir y mantener un Banco de Datos Geofísicos con los resultados y datos de los trabajos o proyectos de estudio o exploración que dejan de ser estratégicos para la entidad pública o privada que los produce; actuando también como organismo competente del Estado para normar y certificar los estudios sobre el medio ambiente sísmico y fenómenos asociados; así como normar, calificar y controlar los estudios geofísicos que se ejecuten con la participación estatal.

EL IGP, asimismo, tiene a su cargo aprobar las especificaciones técnicas, sistemas de conexión y transmisión de datos correspondientes a las estaciones acelerométricas que deben ser instaladas en edificaciones que individualmente o en forma conjunta, tengan un área techada igual o mayor que 10 000 m² o en edificaciones con más de 20



pisos, según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 003-2016-VIVIENDA, norma que modifica la Norma Técnica E.030 "Diseño Sismorresistente" del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, modificada con Decreto Supremo N° 002-2014-VIVIENDA.



CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio Marco es establecer los mecanismos y procedimientos que faciliten la mutua colaboración y la suma de esfuerzos institucionales entre el **SENCICO** y el **IGP**, a fin de realizar estudios de investigación, que incluyan comportamientos de fenómenos relacionados con desastres naturales, los cuales permitan una estimación de pérdida ante un fenómeno natural o la prevención de los mismos.



CLÁUSULA CUARTA: ALCANCES

La cooperación objeto del presente Convenio Marco no persigue fines de lucro y se ejecutará mediante Convenios Específicos, los cuales serán elaborados en el marco de los objetivos institucionales y disponibilidad presupuestal de las Instituciones que lo suscriben, y deben contemplar lo siguiente:



- Objeto del Convenio Específico.
- Descripción de las actividades a realizar.
- Plazos respectivos.
- Financiamiento.
- Condiciones y las acciones que faciliten su realización y correcta ejecución.
- Coordinadores y/o responsables de su ejecución.
- Responsabilidades y obligaciones de las partes.
- Las demás que sean necesarias, de acuerdo a la naturaleza y objeto del Convenio.



CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO

Para la consecución de los objetivos del presente Convenio Marco, las partes celebrantes se comprometen a que cada Convenio Específico cuente con los recursos económicos conforme a sus respectivos presupuestos, así como, a gestionar el apoyo financiero complementario, de fuente pública o privada, internacional o nacional; de acuerdo a las obligaciones que cada parte ha asumido y le corresponda cumplir.



CLÁUSULA SEXTA: RELACIÓN LABORAL

Las partes celebrantes convienen que el personal seleccionado para la ejecución de un Convenio Específico derivado del presente Convenio Marco, se relacionará exclusivamente con aquella que lo contrató, por ende asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso será considerado como contratante solidario o sustituto.



CLÁUSULA SÉPTIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados bajo la vigencia del presente Convenio Marco, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los acuerdos específicos que sobre el particular establezcan las partes, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos, en la proporcionalidad y equidad que las partes establezcan para cada caso.





CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente establecido, que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera causarse, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor en el desarrollo y ejecución del presente convenio, así como de las adendas suscritas y/o convenios específicos, estableciéndose igualmente que no asumirán responsabilidad civil en los casos de paralización de labores académicas o administrativas; toda vez que tales paralizaciones están bajo la esfera de la voluntad de terceros y no de las partes contratantes.



CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES

Cualquier modificación al presente convenio deberá realizarse previa suscripción de una adenda.



CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento cuando se presenten las siguientes causales:

- Mutuo acuerdo, el mismo que deberá ser expresado por escrito con una anticipación de 30 días calendario.
- Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- Incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente convenio. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir notarialmente a la otra el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de 30 días calendario. La parte requerida deberá cumplir con la obligación a su cargo en un plazo no mayor de 30 días calendario. En caso esto no ocurra, el convenio quedará resuelto de pleno derecho en forma automática.



CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: PLAZO Y VIGENCIA

El presente Convenio Marco tendrá un plazo de 3 años, contado a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser prorrogado por períodos iguales mediante acuerdo escrito de ambas partes, celebrado con una anticipación no menor de 30 días calendario a su culminación.



CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: LIQUIDACIÓN

El convenio se liquidará:

- Al vencimiento del plazo pactado sin haberse solicitado la prórroga.
- Por resolución del convenio conforme a lo señalado en la cláusula décima



CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia, discrepancia o reclamación que se genere como consecuencia de este Convenio, bien sea por su interpretación y/o aplicación de sus cláusulas, así como sobre su cumplimiento, ejecución, resolución o nulidad ; se resolverá mediante el trato directo y la coordinación entre las partes en el plazo máximo de 30 días hábiles contado desde la recepción de la comunicación por la cual la parte interesada y/o perjudicada haga de conocimiento la controversia, discrepancia o reclamación; para cuyo efecto ambas partes convienen en realizar





las reuniones a que hubiere lugar para el logro de tal fin; siendo las reglas de la buena fe y común intención las que rijan entre las mismas.

En el supuesto que las partes no lleguen a un acuerdo, las controversias, discrepancias o reclamaciones, podrán resolverse antes los jueces y tribunales de la Corte Superior de Justicia de Lima, a cuya competencia y jurisdicción se someten, renunciando al fuero de sus domicilios.



CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DOMICILIO

Para los efectos del presente Convenio Marco, las partes señalan las direcciones consignadas en el exordio del presente instrumento, como su domicilio legal, donde deberá efectuarse todas las notificaciones.



La variación del domicilio de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de 30 días calendario.

En señal de conformidad con el contenido de las cláusulas precedentes, las partes suscriben el presente instrumento en la ciudad de Lima a los 18 días del mes de ENERO del año 2017.



POR SENCICO

POR EL IGP



[Signature]
DANIEL JUAN ARTEAGA CONTRERAS
Presidente Ejecutivo



[Signature]
HERNANDO JHONNY TAVERA HUARACHE
Presidente Ejecutivo (e)



